



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por cumplir los requisitos exigidos en el auto anterior dentro del término conferido y reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad social – CPTSS y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **LUZ ANGELICA RODRÍGUEZ CARDONA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.928.815 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE**, identificada con el Nit 900.336.004-7, representada legalmente por la Dra. Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces al momento de notificación de la demanda.

Así mismo, si bien la parte actora dirige la demanda en contra de la señora Luz Angelica Rodríguez Cardona en calidad de interviniente excluyente; teniendo en cuenta que por medio de la Resolución SUB 232113 del 26 de agosto de 2019 se le reconoció la pensión de sobreviviente, lo correcto es **VINCULAR** a la señora **LUZ ANGELICA RODRÍGUEZ CARDONA** en calidad de LITISCONSORTE NECESARIA POR PASIVA, con el fin que resista las pretensiones que en su contra interpone la parte actora.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal del presente auto a la demandada y la litisconsorte, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o se pueda, por otro medio, constatar el acceso del destinatario al mensaje (sentencia C-420/20). En caso de no contar con el correo electrónico de la litisconsorte, se deberán realizar las acciones para lograr la notificación de conformidad con lo regulado en el artículo 29 del CPTSS y los artículos 291 y 292 del CGP.

Una vez notificada de manera efectiva las demandadas, se le correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C. P. del T. y de la S. S., concediéndole, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

Por otro lado, se ordena notificar de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 de la ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso - C. G. del P., en concordancia con el artículo 2º del Decreto 1365 de 2013.

Se ordena notificar a la **PROCURADORA JUDICIAL PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, la existencia del presente proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 16 y 74 del C. P. del T. y de la S. S., el inciso 2º del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Se le reconoce personería para que represente judicialmente a la parte actora al Dr. **WILLIAM MORA ZAPATA**, portador de la tarjeta profesional N° 116.910 del C. S. de la J., para actuar como apoderado principal, y al Dr. **CARLOS ALBERTO MADRID LÓPEZ**, portador de la tarjeta profesional N° 115.656 del C. S. de la J., para actuar como apoderado sustituto, de conformidad con las facultades conferidas en el poder (pag. 08 doc. 07 exp dig) y las expresadas en el artículo 77 del C. G. del P.

Finalmente, se **REQUIERE** a COLPENSIONES, para que, con la contestación, aporte los documentos o la información que la parte actora asegura en la demanda que se encuentran en su poder, so pena de imponer las consecuencias a las que haya lugar.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
N° **002** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
18 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Carrera 52
Teléfono: 232

- Medellín
judicial.gov.co

JCP

Radicado: 05-001-31-05-005-**2021-00264**-00
Admite demanda – Cumple Requisitos
Vincula litisconsorte por pasiva

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e9cdac642a41f283f6dda597bc03d659e0dfad812390af56c048cf3f24b5f9**

Documento generado en 17/01/2022 06:23:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>